

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 2 de agosto, corriendo el término concedido para subsanar los días 3, 4, 5, 8 y 9 de agosto hogaño; que la parte actora arrimó escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 3 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer. Cali, 12 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de agosto de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1317

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Encontrándose subsanada correctamente la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, el Despacho dispondrá su admisión disponiendo unos ordenamientos tendientes a que este trámite se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. Teniendo en cuenta que el juez en cualquier momento podrá decretar pruebas de oficio, en esta oportunidad apelando a tal facultad, se requiere a la profesional del derecho para que, aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído para que se sirva arrimar declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de MARIA DE LAS MERCEDES MONTES MURILLO para ser la persona designada como la persona de apoyo de su familiar LUZ MERY LOPEZ MURILLO y demás situaciones de facto que son sustento de esta demanda.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por MARIA DE LAS MERCEDES MONTES MURILLO válida de apoderado judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-* en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. DESIGNAR como curador *ad-litem* a la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL portadora de la tarjeta profesional No. 60.802 del C.S. de la J., para que represente los intereses de LUZ MERY LOPEZ MURILLO. El auxiliar de justicia registra los siguientes datos:

DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
Avenida 4 norte No. 7N-46 Local 335	margotfeal@hotmail.com	3006021131

PARÁGRAFO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO POR RAZONES DEL SERVICIO, DE INMEDIATO, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** a la mencionada abogada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, el curador -representante del extremo pasivo- tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le podrán de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P., -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación-, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

CUARTO. ORDENAR la visita socio familiar a LUZ MERY LOPEZ MURILLO, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada**, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha valoración deberá ejecutarse por la asistente social del despacho, en el término de **QUINCE (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, **con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Arrimado este informe, se deberá surtir su contradicción conforme a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P., labor que quedará a cargo de la secretaria del Juzgado.

QUINTO. NOTIFICAR a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de

atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

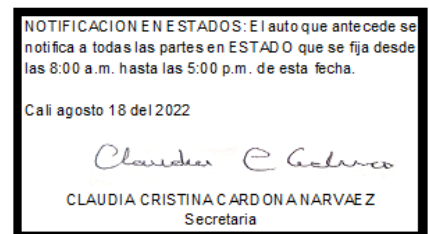
SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS MIGUEL CARREJO LINCE, portador de la T.P. No. 355.820 del C.S., de la J., para que actúe conforme el memorial poder también en nombre de MARIA DE LAS MERCEDES MONTES MURILLO.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d3a008f7cc253fbf7202b9d19c1de2a0f43eb728f98c94bcb07c1af83f31332

Documento generado en 17/08/2022 05:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>